

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACEUTICO "FESFA"

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO NÚMERO 02/2023

Enero 25 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA HABILIDAD DEL DELEGADO Y LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por el Estatuto, y

CONSIDERANDO:

- a. Que es deber de la Junta Directiva establecer los mecanismos administrativos encaminados a garantizar a los asociados el pleno ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Que es fundamental que, para el pleno ejercicio de los derechos, el asociado tenga conocimiento sobre qué hechos determinan su habilidad como tal y desde luego los procedimientos para rescatarlos en el evento de ser vulnerados.
- c. Que el Comité de Control Social, organismo fiscalizador social debe tener parámetros para calificar la calidad de asociado hábil e inhábil.
- d. Que tanto la norma legal sustantiva como la estatutaria exigen la reglamentación atinente a señalar la calidad de asociado hábil del Fondo.
- e. Que es deber de la Asamblea elegir entre sus asociados, los miembros de los Órganos de Dirección permanente (Junta Directiva) y los Órganos de Vigilancia (Comité de Control Social) y nombrar el Órgano de Control (Revisor Fiscal) subordinados a las directrices y políticas de la Asamblea
- f. Que es fundamental otorgar al asociado el pleno ejercicio del derecho de elegir y ser elegido y desde luego los procedimientos para ocupar los cargos de dirección del Fondo.
- g. Que también es necesario para la entidad garantizar la elección de sus dignatarios, entre los asociados, entre los que cuenten con la mayor capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, destreza, especialmente en materia de economía solidaria y compromiso incondicional para servir a la entidad.
- h. Que se hace necesario actualizar las normas que regirán el proceso de Elección para ocupar los cargos en el comité de apelaciones, para los periodos de marzo de 2023 a marzo de 2024; para que éste se lleve a cabo con claridad, imparcialidad y transparencia, dando amplia participación a los asociados.

ACUERDA:

CAPITULO I NORMAS GENERALES DE HABILIDAD

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGADO HABIL Y PROCEDIMIENTO PARA HABILIDAD DE DELEGADO

Se considera delegado hábil para todos los efectos de la Asamblea, el delegado que reúna los siguientes requisitos a la fecha de la convocatoria a la respectiva Asamblea:

- a. Que haya sido elegido en el año 2021, como delegado para la vigencia 2022 – 2023.
- b. Que se encuentre vigente su nombre en el libro o sistema de registro de asociados.
- c. Haber cumplido con la capitalización estatutaria mensual.
- d. Estar al día en el pago de todas las obligaciones crediticias originadas en las diversas líneas, incluyendo los intereses pactados en las mismas.
- e. Haber cumplido con todas las actividades especiales que le fueron conferidas por el Organismo competente de la entidad.
- f. Que no se encuentre dentro de las Limitaciones señaladas en los artículos 19 y 36 del estatuto (Causales de Exclusión o Suspensión de los Derechos respectivamente)

ARTICULO SEGUNDO: LISTA DE ASOCIADOS HABILES E INHABILES.

Una vez realizada la reunión de junta directiva para la convocatoria a la asamblea General de Delegados, la administración debe generar la lista tanto de delegados hábiles como inhábiles en concordancia con este reglamento.

ARTICULO TERCERO: VERIFICACION LISTA DE ASOCIADOS HABILES E INHABILES

El Comité de Control Social, como estamento de control social, será el único organismo encargado de verificar el listado de delegados hábiles e inhábiles y fijar la relación de estos últimos en los sitios visibles establecidos por el estatuto a nivel Nacional. Igualmente informar oportunamente, directamente o por intermedio de la Gerencia, vía correo electrónico, a cada uno de los delegados Inhábiles, su condición.

ARTICULO CUARTO: INTERPOSICION DE RECURSOS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del Correo Electrónico donde se le informa al delegado su condición de inhabilidad ; los delegados que se consideren vulnerados en su habilidad, podrán recurrir ante el mismo Comité de Control Social por escrito, sustentando sus razones, a efecto de que este organismo dirima tal situación, para lo cual, el Comité de Control Social dispondrán de un término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del documento contentivo de la reclamación y cuya decisión por escrito es inapelable.

PARAGRAFO ÚNICO: En el evento que el Comité de Control Social, guarde silencio y no se pronuncie, se entenderá automáticamente que el delegado es hábil.

ARTICULO QUINTO: ACEPTACION DE INHABILIDAD

El hecho de que el delegado guarde silencio, en cuanto a su presunta reclamación implica su satisfacción de inhabilidad y, por lo tanto, carece de validez cualquier decisión tomada por otro organismo diferente al Comité de Control Social y en los términos a que se refiere este reglamento.

CAPITULO II

ELECCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

ARTICULO SEXTO. COMITÉ DE APELACIONES. Es el órgano nombrado y facultado por la Asamblea, para decidir el recurso de apelación que interponga el asociado, derivado de las resoluciones aplicadas por la Junta Directiva, de conformidad con el Régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO SEPTIMO. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de apelaciones estará constituido por tres (3) asociados hábiles, quienes deben reunir las mismas calidades de los integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Control Social; los cuales serán elegidos para un periodo de dos (2) años en Asamblea General de delegados.

ARTICULO OCTAVO. CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones, así como los requisitos y causales de remoción, se aplicará los establecidos en el presente estatuto para la Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones ejercerá sus funciones basado en los criterios establecidos en el Estatuto y las normas legales vigentes y tendrá como funciones fundamentales las siguientes:

Resolver los recursos de apelación, únicamente en los aspectos impugnados y aquellos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de la impugnación.

La decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la sanción no podrá agravar la sanción impuesta por la Junta Directiva, cuando el asociado investigado sea apelante único.

Aprobar su propio Reglamento.

ARTICULO DECIMO: ELECCION DE COMITÉ DE APELACIONES:

La elección del Comité de Apelaciones se hará por se aplicará el sistema de postulación personal o candidatos propuestos por la Asamblea; llevándose a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los delegados con derecho a voto; de forma virtual y su elección estará dada por mayoría de votos. La votación se realizará por medio de un sistema digital donde al delegado se le enviará el enlace para que pueda ingresar y realizar su voto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SANCIONES

Una vez publicado el listado de delegados para asistir a la ASAMBLEA, se informa que **LA ASISTENCIA ES OBLIGATORIA y quien no cumpla con ella, será sancionado con la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$193.333, 00)**, equivalentes a 5 Salarios Mínimos diarios legales vigentes de acuerdo con el Numeral a) del Artículo 29 del Estatuto Vigente. **EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTA SANCION, SERA DESTINADO AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.**

Aquellos delegados que, por fuerza mayor, no puedan asistir a la ASAMBLEA, deberán justificar y demostrar su ausencia por escrito, ante la Gerencia de FESFA, dentro del día siguiente hábil a la celebración de la Asamblea. Las extemporáneas no procederán y se aplicará la sanción por inasistencia injustificada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICACION Y NOTIFICACION

Para conocimiento de todos los delegados, la Copia del presente Acuerdo será notificado vía correo electrónico a cada uno de los delegados convocados a la Asamblea y su texto será publicado en la página web de "FESFA" el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil Veinte (2023)

El presente Acuerdo, se expide el día Veinticinco (25) de Enero del año dos mil Veintitrés (2023) con acta de junta directiva No 731

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO EN ORIGINAL POR:

VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO
Presidente Junta Directiva

MAURICIO ARMANDO PEÑUELA
Secretario Junta Directiva